
RESOLUCIÓN TEUTN-7-2021, TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. Alajuela, al ser las diez horas del 22 de octubre del año dos mil veintiuno.

Que mediante la presente Resolución, se enmienda o subsana el Acuerdo TEUTN-6-11-2021 de la Sesión Extraordinaria 11 del Acta 11-2021 celebrada en fecha viernes 15 de octubre de 2021 por medio de la plataforma Google Meet organizada por del Tribunal Electoral Universitario, correspondiente a la Declaratoria Definitiva de Candidaturas AA-02-2021, del Proceso Electoral para la designación de los puestos de Director o Directora de Carrera y la Representación ante los Consejos Asesores de Carrera de la Universidad Técnica Nacional (UTN), periodo 2022-2025, y cuya enmienda se detalla a continuación:

PÁGINA 14: LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y BACHILLERATO EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, SEDE REGIONAL GUANACASTE:

Que por error se incluyó como candidato titular al puesto de Director de dicha Carrera y su respectivo suplente a los señores Luis Roberto Rivera Gutiérrez y Cassius Daniel Bastos Luna, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el caso que objeto de análisis es la postulación del señor Roberto Rivera Gutiérrez, Decano de la Sede Regional de Guanacaste, para el puesto de Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera de Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de Información y Bachillerato en Tecnologías de la Información en dicha Sede.

SEGUNDO: Que la citada postulación se presentó en el marco de la Convocatoria TEUTN 02-2021, referente al Proceso Electoral para la designación de los Directores o Directoras de Carrera y las Representaciones Docentes ante los Consejos Asesores de Carrera, de la Universidad Técnica Nacional, periodo 2022-2025.

TERCERO: Que sin embargo, luego de un análisis detenido, para el presente caso aplica lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 29. Requisitos para las candidaturas del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional, que dispone:

"No se permitirá más de una candidatura dentro de un mismo órgano colegiado, ni que genere superposición horaria o que pueda causar conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO: Que frente a lo expuesto surge la necesaria aplicación del Principio de Legalidad contemplado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que respectivamente disponen:

“Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. (...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”

QUINTO: Que en respeto al Principio de Legalidad, se evidencia una potestad reglada, como lo es lo dispuesto en el párrafo final del artículo 29 que contempla una norma previsoría, al señalar que;

“No se permitirá más de una candidatura dentro de un mismo órgano colegiado, ni que genere superposición horaria o que pueda causar conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones”.

SEXTO: Por lo que siendo la decanatura del señor Luis Roberto Rivera Gutiérrez, un puesto de tiempo completo y con prohibición, que le impide realizar otras actividades, esta situación podría generar superposición horaria, y un posible conflicto de intereses contraviniendo el citado artículo, lo que hace menester rechazar la citada postulación.

SETIMO: Que en este punto, la frase clave del párrafo final del artículo 29, es **o que pueda**, por lo que la mera posibilidad de que se pueda causar un conflicto de intereses, conlleva a que en respecto al Principio de Legalidad, este Tribunal Electoral tenga que aplicar la exclusión de la candidatura del señor Luis Roberto Rivera Gutiérrez y su suplente.

OCTAVO: En el caso concreto, dicho conflicto de intereses radica en que al resultar electo existiría una antagonía entre el hecho de que el señor Roberto Rivera Gutiérrez sea su superior y subordinado, dado que el Decano dentro del escalafón jerárquico de la UTN, es superior al Director de Carrera.

NOVENO: Lo anterior, aunado a la posibilidad de superposición horaria, siendo la decanatura un puesto de tiempo completo y con prohibición que le impide realizar otras actividades, esta situación podría generar superposición horaria, y un posible conflicto de intereses contraviniendo el citado artículo, se hace menester rechazar la postulación del señor Roberto Rivera Gutiérrez, Decano de la Sede Regional de Guanacaste, para el puesto de Director Carrera ante el Consejo Asesore de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de Información y Bachillerato en Tecnologías de la Información en dicha Sede, lo cual es aplicable a la postulación de su suplente, el señor Cassius Daniel Bastos Luna.

POR TANTO:

PRIMERO: De conformidad con los argumentos de hecho y derecho presentados, téngase por subsanado y corregido el citado error, en cuanto a la postulación del señor Roberto Rivera Gutiérrez, Decano de la Sede Regional de Guanacaste, para el puesto de Director Carrera ante el Consejo Asesore de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de Información y Bachillerato en Tecnologías de la Información en dicha Sede, lo cual es aplicable a la postulación de su suplente, el señor Cassius Daniel Bastos Luna.

SEGUNDO: Que la presente Resolución se aprueba en los términos indicados en la misma, por lo que el resto de la **Declaratoria Definitiva de Candidaturas AA-02-2021**, se mantiene incólume, en los aspectos no modificados esto en observancia del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

RESOLUCIÓN TEUTN-7-2021, TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, aprobada mediante Acuerdo TEUTN-2-12-2021, de la Sesión Extraordinaria 12 del Acta 12-2021, celebrada el viernes 22 de octubre del dos mil veintiuno. **ACUERDO VOTADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. ES TODO. NOTIFÍQUESE**

Arlette Jiménez Silva
Presidenta
Tribunal Electoral Universitario

